

ADDENDUM AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES MINERAS DEL PROYECTO BAYÓVAR

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Modificatoria al Contrato de Transferencia, en adelante el ADDENDUM, que otorgan las empresas Activos Mineros S.A.C., en adelante, **ACTIVOS MINEROS** con Registro Único de Contribuyente N° 20103030791, inscrita en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miota N° 421 San Juan de Miraflores, Lima, Perú, representada por su Gerente General, Sr, Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N°, 07571430, facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** con Registro Único de Contribuyente N° 20506285314, inscrita en la Partida N° 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jalmiro Lazarini Junior, identificado con carnet de extranjería N° 000500944, según poder que obra inscrito en la Partida N° 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, a quien en adelante se le denominará el **ADQUIRENTE**.

Interviene en el presente ADDENDUM:

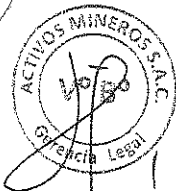
La empresa **Vale S.A.**, debidamente representada por el señor Paulo Henrique Lopo Varela, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú; en su condición de empresa adjudicataria de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° PRI-82-04, a los efectos de declarar tener y ejercer el control societario del **ADQUIRENTE**.

La **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Jorge Alejandro León Ballén, identificado con DNI N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF publicada con fecha 8 de enero de 2010, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN** aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-82-04 (en adelante, las **BASES**) para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Bayóvar (en adelante, el



PROYECTO), a través de un contrato de transferencia de las concesiones de fosfatos y otros activos y derechos que lo conforman.

- 1.2. Como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada llevado a cabo para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras del PROYECTO, el 19 de abril de 2005 la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A., actualmente ACTIVOS MINEROS y Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., actualmente el ADQUIRENTE suscribieron el Contrato de Transferencia (en adelante el CONTRATO).
- 1.3. Mediante Ley N° 28401 publicada el 27 de noviembre de 2004 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2005-EF publicado el 29 de diciembre de 2005, se facultó a PROINVERSIÓN a aprobar programas de carácter social, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción privada. Asimismo, se estableció que los referidos programas de carácter social serían ejecutados a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF/10 publicada el 7 de octubre de 2004 se designó a PROINVERSIÓN como fideicomitente en representación del Estado en el marco de los programas de carácter social a desarrollarse.
- 1.5. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 3 de marzo de 2005 se aprobó el Programa Social del Proyecto Bayóvar a realizarse con el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,000.00) proveniente del pago que efectuará el ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO más los intereses y menos las comisiones por las transferencias y el Impuesto a las Transacciones Financieras que correspondan.
- 1.6. En virtud al CONTRATO, el ADQUIRENTE pagó, entre otros, el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$1'000,000.00), destinado a constituir un fideicomiso social para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, fundamentalmente en educación y salud en la zona de influencia del proyecto. En ese sentido, con fecha 30 de junio de 2005, PROINVERSIÓN, Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK, suscribieron el Contrato de Fideicomiso en Administración mediante el cual se constituyó el Patrimonio Fideicometido Aporte Social Proyecto Bayóvar.
- 1.7. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.8. Mediante Decreto Legislativo N° 996 publicado el 13 de marzo de 2008, se aprobó el régimen aplicable para la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas sociales. Dichos recursos serían transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma y su reglamento.
- 1.9. El 25 de junio de 2008 se publicó el Decreto Supremo N° 082-2008-EF mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, a través del



cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales.

- 1.10 La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, incorporada por el Decreto Supremo 082-2008-EF, señala que los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley N° 28401, podrán aplicar lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo y su reglamento, previo cumplimiento de las condiciones necesarias ahí dispuestas.
- 1.11 Mediante Acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de mayo de 2009, se aprobó, entre otros, el Programa Social del Proyecto Integral Bayóvar destinado a la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la zona de influencia del Proyecto Integral Bayóvar, el cual se constituye, entre otros, con los recursos provenientes del CONTRATO; así como la suscripción del presente ADDENDUM, con el objeto de sustituir toda referencia al fideicomiso normado por la Ley N° 28401 y su reglamento, sustituyéndolo por el Fondo Social normado por el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento, en el que además se precise la zona de influencia beneficiaria del Proyecto Integral Bayóvar, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento.
- 1.12 Mediante Oficio N° 003-2010/CEFIBAY el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Aporte Social Proyecto Bayóvar (en adelante Consejo Ejecutivo del FIDEICOMISO), comunica a PROINVERSIÓN que en sesión del 19 de marzo de 2010 el referido Consejo acordó sustituir el Fideicomiso Aporte Social Proyecto Bayóvar por la figura del Fondo Social, motivo por el cual dispuso realizar los trámites correspondientes conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, incorporada por el Decreto Supremo 082-2008-EF.
- 1.13 Mediante Junta General de Accionistas del ADQUIRENTE de fecha 30 de abril de 2010 (acta elevada a escritura pública el 8 de mayo de 2010 ante notario Eduardo Laos De Lama) se acordó, entre otros, transformar la sociedad a una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- 1.14 En atención a lo solicitado por el Consejo Ejecutivo del FIDEICOMISO, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante Acuerdo adoptado en sesión del 26 de mayo de 2010 aprobó: (i) sustituir el régimen del Fideicomiso Aporte Social Proyecto Bayóvar, constituido en el marco de la Ley N° 28401 por el Fondo Social "Bayóvar", conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento; (ii) la modificación del Programa Social para el Fideicomiso Aporte Social del Proyecto Bayóvar a fin de adecuarlo a las reglas y disposiciones del Decreto Legislativo 996 y su Reglamento; (iii) la modificación del CONTRATO a efecto de incorporar el régimen del fondo social; e (iv) instruir la suscripción del presente ADDENDUM.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente ADDENDUM en los términos y condiciones siguientes:



4

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

En mérito del presente documento, LAS PARTES acuerdan insertar dos (02) cláusulas adicionales al CONTRATO suscrito con fecha 19 de abril de 2005, a efectos de sustituir el régimen del fideicomiso normado por la Ley N° 28401 y su reglamento por el del fondo social normado por el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento, así como toda referencia del primero en el CONTRATO o en los documentos que son parte integrante del mismo; además de precisar la zona de influencia del Proyecto Integral Bayóvar. En tal sentido, dichas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: FONDO SOCIAL BAYÓVAR

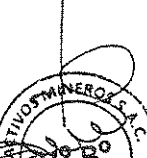
Las PARTES acuerdan acogerse a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, incorporada por el Decreto Supremo 082-2008-EF, acerca de la sustitución del régimen dispuesto en la Ley 28401 y su reglamento, sobre la ejecución de programas de carácter social a través de un fideicomiso, por el régimen dispuesto en el Decreto Legislativo 996 y su reglamento acerca de la ejecución de programas de carácter social a través de un fondo social.

En tal sentido, toda referencia realizada al término "Fideicomiso" en el CONTRATO o en los documentos que son parte integrante del mismo se entenderá sustituida por el término "Fondo Social Bayóvar". Fondo que existirá hasta que se agoten los fondos constituidos por un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000.00) provenientes de la contraprestación efectuada a la suscripción del CONTRATO más los intereses y menos las comisiones por las transferencias y el Impuesto a las Transacciones Financieras que correspondan.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR

Conforme se refiere en el numeral 1.11 de la Cláusula Primera de Antecedentes, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó El Programa Social del Proyecto Integral Bayóvar destinado a la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la zona de influencia del Proyecto Integral Bayóvar, el cual contará con un fondo denominado "Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar", a constituirse también bajo el marco del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento, el cual se constituye, entre otros, con los recursos provenientes del CONTRATO.

Para efectos de este Fondo Social Integral Bayóvar, y de conformidad con el referido Acuerdo del Consejo Directivo, se establece que la zona de influencia beneficiaria del Proyecto Integral Bayóvar queda conformada por la provincia de Sechura y en particular, por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura comprendida dentro del territorio de la referida provincia.



4

CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LAS OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las PARTES declaran que las cláusulas del Contrato de Transferencia mantienen plenamente su vigencia en cuanto a lo dispuesto en ellas no se opongan al presente ADDENDUM.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Suscrito en cinco ejemplares de igual valor a los diez días del mes de setiembre de dos mil diez _____



Víctor Teodoro Carlos Estrella
ACTIVOS MINEROS



Jalmiro Lazarini Junior
Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.



Jorge León Ballén
PROINVERSIÓN



Paulo Henrique Lopo Varela
Vale S.A.

